

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.090

EJECUTIVO

RAD.2020-00116-00

ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION (Art. 440 C.G.G.P.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA

Ansermanuevo, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, actuando a través de apoderado judicial, contra **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO**, identificado con la C.C No 16.212.976, encontrándose que la demanda se ajustó a las exigencias legales, pues se acompañó a ésta del título base de recaudo ejecutivo, consistente en el pagaré **No 458009813**, motivo suficiente para que este despacho, ordenara al demandado **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO**, cumpliera con la obligación al tenor de lo establecido en el art. 440 del C.G.P.

El mandamiento de pago fue librado mediante providencia Interlocutoria No 041 de fecha febrero 11 de 2021, y notificado al deudor por mensaje de datos a través del correo electrónico cheth5699@gmail.com, por medio de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS habilitada para la mensajería expresa por el MinTIC según resolución No. 2785 de 2011, el pasado 05 del mes de noviembre del año 2021, quien dentro del término legal guardo absoluto silencio, por lo que corresponde a esta judicatura dar aplicación al art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo (Valle),

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JESUS MARIA GOMEZ TAMAYO**, identificado con la C.C No 16.212.976, en la forma y términos despachados en la providencia interlocutoria No 041 de fecha febrero 11 de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G. P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.800.000,00, suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto por estado electrónico, de conformidad al decreto 806 de junio 04 de 2020, el acuerdo PCSJA20- 11567, el art.

295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8552aace558e18c3c3bd027d48f70ed738174d6bbbdbc0fc9fef884a8b18d9a2**

Documento generado en 16/03/2022 03:40:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**